

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, ACTIVIDADES, INFRACCIONES, MEDIO AMBIENTE, PARQUE, JARDINES, LIMPIEZA Y OBRAS, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PUNTO PRIMERO.-

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE ARRECIFE.

Se da cuenta del expediente tramitado referencia 7935/2020. __

Vista la Propuesta suscrita por la Sra. Alcaldesa, el día 16 de julio de 2020, que se transcribe:

“En ejercicio de la potestad reglamentaria y en virtud de los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, se inicia expediente al objeto de llevar a cabo la Modificación del Texto del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, en tanto da cumplimiento a lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos, con carácter previo a la elaboración del reglamento se sustanciará una consulta previa.

Y en virtud del artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, trasládese a la Comisión Informativa correspondiente para su estudio y propuesta, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Arrecife en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE”

Visto el certificado emitido por la Secretaria, D^a. Sheila Betancort Rocío, de fecha 24 de agosto de 2020, que se transcribe:

“D^a SHEILA BETANCORT ROCIO, Secretaria Acctal. Del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
CERTIFICA

Que según antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, consta que en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, se publicó el anuncio por el que se exponían a consulta previa la Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife, al objeto de que se pudieran examinar dichos trabajos por los interesados y presentar sugerencias o alternativas. En virtud del informe emitido por el Registro General de este Ayuntamiento, de fecha 21 de agosto de 2020, en el periodo de exposición pública del 16 de julio al 6 de agosto de 2020 no se presentaron alegaciones.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa, Astrid Pérez Batista

En Arrecife en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE”



Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria, D^a. Sheila Betancort Rocío, de fecha 26 de agosto de 2020, que se transcribe:

“En relación al expediente de Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife, emito el siguiente INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Aprobado el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, y publicado el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 70, de fecha 12 de junio de 2017, y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación del mismo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

La norma nueva pretende reflejar la experiencia acumulada a lo largo de los años de aplicación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, en la conservación, protección y acrecentamiento del patrimonio histórico que pasa a denominarse Patrimonio Cultural por tratarse de una acepción más actual, el texto legal configura “Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias”.

Por otra parte, el texto legal configura que el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural tendrá un perfil eminentemente técnico y cumplirán con la finalidad de prestar asesoramiento a sus respectivas Administraciones.

Es este carácter técnico el que determina que en la ley se disponga que la composición de estos órganos atenderá a criterios de cualificación técnica y no tanto política, dejando que sean los cabildos insulares o los ayuntamientos, en su caso, quienes por vía reglamentaria establezcan la composición, el funcionamiento y el régimen de dichos órganos, garantizando, en base a las competencias de cada una de las administraciones públicas canarias.

SEGUNDO.- Por Providencia de la Alcaldía se inicia el expediente, en fecha 10 de julio de 2020, para acordar someter a consulta previa la aprobación de la Modificación del Reglamento del Consejo Municipal del Patrimonio Cultural, emitiéndose en fecha 24 de agosto de 2020, certificado sobre la no presentación de sugerencias (“alegaciones”).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

I.- Los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, exige la revisión periódica de las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la ordenanza a estos principios

II.- La aprobación de la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife corresponde al Ayuntamiento Pleno, y se ajustará a lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a cuyo tenor:



- El expediente, completo y (en su caso) dictaminado por la Comisión Informativa deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación inicial.

- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento ; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (o, en su caso, en el Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial), sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra

- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno, en virtud del artículo 22.1. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, la que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife conforme texto anexo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados en el plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LBRL)

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación del Reglamento, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de modificación del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

QUINTO.- Que el acuerdo y el texto de la Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife, se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime conveniente.

Arrecife en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE”

Vista la Propuesta efectuada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Astrid Pérez Batista, de fecha 27 de agosto de 2020, que se transcribe:

“Visto el informe jurídico de fecha 26 de agosto de 2020, en relación con el procedimiento para proceder a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife,



Visto el documento de referencia elaborado por los servicios técnicos, de fecha 26 de agosto de 2020, que transcrito literalmente dice:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, se introduce la obligación de elaboración de modificación del Reglamento.

La norma nueva pretende reflejar la experiencia acumulada a lo largo de los años de aplicación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, en la conservación, protección y acrecentamiento del patrimonio histórico que pasa a denominarse Patrimonio Cultural por tratarse de una acepción más actual, el texto legal configura “ Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias”.

Por otra parte, el texto legal configura que el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural tendrán un perfil eminentemente técnico y cumplirán con la finalidad de prestar asesoramiento a sus respectivas Administraciones. Es este carácter técnico el que determina que en la ley se disponga que la composición de estos órganos atenderá a criterios de cualificación técnica y no tanto política, dejando que sean los cabildos insulares o los ayuntamientos, en su caso, quienes por vía reglamentaria establezcan la composición, el funcionamiento y el régimen de dichos órganos, garantizando, en base a las competencias de cada una de las administraciones públicas canarias.

El Ayuntamiento determinará reglamentariamente su composición, funciones y régimen de funcionamiento, que atenderá a criterios de cualificación técnica de sus miembros, debiendo quedar garantizada la representación del Cabildo Insular

La presente ley, dada la cualificación técnica que se requiere a los miembros de los referidos órganos, ha preferido no establecer una lista cerrada de representantes, sino que sea cada Administración la que, a través de su reglamento, y en función de sus necesidades y posibilidades, establezca su composición.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Arrecife es un órgano técnico asesor y consultivo en materia de patrimonio cultural.

Artículo 2.- Régimen Jurídico El régimen jurídico del Consejo de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Arrecife, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las presentes normas.

Artículo 3.- Objeto El objeto del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural es constituir un eficaz instrumento para la aplicación de la legislación urbanística en el término municipal de Arrecife, teniendo como finalidad la protección, la recuperación, la conservación, el acrecentamiento, la difusión y el fomento, así como la investigación, la valorización y la transmisión a generaciones futuras y la puesta en valor del patrimonio cultural del municipio.

Artículo 4.- Funciones Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:

a) Prestar asesoramiento en todos aquellos asuntos relacionados con el conocimiento, conservación, difusión y promoción del patrimonio cultural, y especialmente cuando se trate de la aprobación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto municipal.

b) Formular propuestas al Ayuntamiento de planificación de la política de conservación y protección del patrimonio cultural.

c) Proponer trabajos de divulgación e investigación en el conocimiento, conservación y promoción del patrimonio cultural, así como su realidad social, económica, política y cultural.

d) Informar en los procedimientos de intervención urbanística en los que pueda verse afectados valores patrimoniales protegidos, previa propuesta técnica.

e) Emitir informe, a solicitud de la Alcaldía, respecto de cualesquiera otra resolución a adoptar por el Ayuntamiento de Arrecife en materia de patrimonio cultural.

f) Nombramiento de representantes ante otras instituciones de la administración pública, que así lo soliciten. Ejercerá, además, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias,



las funciones que sea requerido como órgano consultivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Artículo

5.- Órganos y composición

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, como máximo órgano técnico asesor del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Presidente. El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arrecife, o concejal en quien delegue

II.- Vocales.

a) Un técnico del Área de urbanismo

b) Un representante del equipo de redactores de los planes municipales de ordenación urbanístico

c) Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote.

d) Un representante del Cabildo de Lanzarote

En la designación de los representantes se respetarán, en todo caso, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Cuando el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a sus reuniones a expertos o especialistas acreditados (arqueólogos, historiadores, arquitectos, biólogos, científicos en general), técnicos o expertos en los temas del ámbito de competencias de este Consejo, con el fin de recabar asesoramiento y/o emitir los dictámenes que procedan.

III.- El Secretario del Consejo será el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

2.- Se elegirá un suplente por cada representante, para que previa acreditación, pueda asistir a las sesiones, en el supuesto de delegación del representante, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que el imposibilite.

3.- El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, así como los representantes y suplentes, coincidirán con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.

Artículo 6.- Constitución del Consejo

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se convocará y presidirá por el Alcalde Presidente de la Corporación, o en su caso, por sustitución o ausencia del mismo, por el/la Concejal Delegado. La sesión constitutiva se realizará en el plazo máximo de tres meses desde su elección, después de la celebración de las elecciones.

2.- El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva Corporación, disolviéndose a la finalización del mismo.

CAPITULO II.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Régimen de sesiones

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente.

2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo, por escrito razonado y motivado, expresando los asuntos a tratar.

3.- Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Convocatoria y acuerdo

1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

2.- El Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros.

En caso de no existir quórum para la celebración en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria treinta minutos después, requiriendo la presencia de un tercio del número legal de miembros.



3.- Tanto en primera como en segunda convocatoria se requerirá la asistencia y presencia del Presidente, así como del funcionario que actúe como secretario o de quien le sustituya legalmente, y que deberá mantenerse durante toda la sesión.

4.- Podrá ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 9.- Actas de sesiones

De cada sesión que celebra el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se extenderá acta por el Secretario, en la que se hará constar los nombres de los asistentes, fecha y hora de comienzo y fin de la misma, orden del día, los asuntos tratados y en su caso las propuestas técnicas acordadas.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que a los efectos se adopte. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo más breve posible, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, uniéndose copia a la misma. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del Consejo. Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

Artículo 10.- Acuerdos

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, en sus reuniones deliberantes, emitirá acuerdos que tendrán el carácter de preceptivos no vinculantes, como consecuencia de la naturaleza de órgano de asistencia y asesoramiento propio del mismo.

2.- En tal sentido, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural a la hora de emitir acuerdos, tendrá en cuenta que el pronunciamientos de los mismos se adaptará a lo siguiente:

a) Informar favorablemente la intervención que se propone.

b) Informar desfavorablemente la intervención que se propone.

c) Informar favorablemente la intervención que se propone, condicionando la misma a la variación de algún extremo del proyecto. En el supuesto c) se procederá a habilitar al Área de urbanismo del Ayuntamiento de Arrecife, a que proceda a constatar que se ha variado dicho extremo en el proyecto de referencia, de tal forma que se elevará al órgano competente, para que en su caso, emita la oportuna autorización administrativa y posterior dación de cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. d) Dejar el expediente sobre la Mesa, hasta tanto se emitan los informes necesarios o se complete la documentación que se crea oportuna. 3.- En las sesiones de la Consejo municipal de Patrimonio se promoverá la toma de decisiones por consenso. Si esta no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

CAPITULO III.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Funciones del Presidente El Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural tendrá las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo en cuantos actos sea preciso

b) Convocar y presidir las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes así como la regularidad de las deliberaciones y votaciones

c) Someter, en su caso, propuestas a la consideración del Consejo

d) Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad

e) Visar las actas y certificaciones de loa acuerdos del Consejo

f) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos de los que se competente el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

g) Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios

h) Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Vicepresidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Vicepresidente podrá ser sustituido por el Presidente nato, que además, podrá asumir la delegación en aquellos actos públicos para los que será nombrado.



Artículo 12.- Funciones de los vocales Los vocales tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.

b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo.

c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo.

Artículo 13.- Funciones del Secretario

El Secretario, que actuará con voz pero sin voto, tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir al Presidente en la confección del orden del día de las sesiones.

b) Cursar las convocatorias por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.

d) Redactar las actas y expedir las certificaciones de los acuerdo por orden y con el visto bueno del Presidente.

e) Llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones.

f) Cuantas otras gestiones sean inherentes a su condición de secretario. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del secretario, éste será suplido por la persona que le sustituya.

CAPITULO IV.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- Asistencia de expertos invitados

El Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones a aquellas personas, que por su condición específica, considere idónea por razón de los asuntos a tratar, todo ello en aras a lograr un adecuado asesoramiento del Consejo.

Artículo 15.- Asistencia de los vecinos

El Presidente autorizará la intervención de cualquier vecino que presenta ejecutar un proyecto en su propiedad, o esté afectado por cualquier intervención prevista o realizada en un bien patrimonial, a fin de que pueda exponer su visión y sus opiniones al pleno del Consejo. Estas intervenciones públicas serán solicitadas por la persona afectada, por escrito, previamente y con la debida antelación, exponiendo con detalle la situación de las obras, para su incorporación en el orden del día.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las propuestas de designación y los nombramientos de los representantes que han de integrar el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, deberán efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta al Alcalde del Ayuntamiento de Arrecife o Concejal en quien delegue, a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento, así como para constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

Segunda.- Con carácter supletorio y para lo no regulado en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Tercera.- El presente Reglamento no entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, hasta que se haya publicado íntegramente la normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.3 de la citada norma. En Arrecife a 28 de agosto de 2020

DISPONGO



PRIMERO. Que se emita Dictamen por la Comisión Informativa de Urbanismo en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife.

SEGUNDO. Que se eleve al Pleno de la Corporación, para que se acuerde lo que estime conveniente, en la próxima sesión que se celebre.

En Arrecife en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Tras las intervenciones anteriores, en aplicación del voto ponderado, por **14 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 1 del concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela) y **11 abstenciones** (8 del Grupo Municipal Nacionalista y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos),

Se propone al Pleno,

ACUERDE

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife conforme texto anexo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados en el plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LBRL)

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación del Reglamento, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de modificación del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

QUINTO.- Que el acuerdo y el texto de la Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife, se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y para constancia de lo acordado, se emite el presente Dictamen con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Comisión, D. Roberto Vicente Herbón, de lo que como Secretaria Acctal., D^a. Sheila Betancort Rocío, doy fe.

**En Arrecife a la fecha a la firma al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

